

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 16-nov.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA RUIZ OCAMPO

Secretaria

Auto Int. N°: 2708
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores Crediservicios S.A.
Demandado: Audely Rubio Rengifo
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00540-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **AUDELY RUBIO RENGIFO**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

1.- En los hechos se narra que el demandado AUDELY RUBIO RENGIFO, suscribió **pagaré N° 913851203406**, el día 11/8/2013 a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. con el fin de garantizar el pago de la obligación contraída, la cual se comprometió a pagar en un único pago el día 12 de octubre de 2022.

2.- En el hecho segundo indica que, *“ha incurrido en mora en el pago de la obligación contenida en el **pagaré No 06365490001891141**, desde el día 12 DE OCTUBRE DE 2022, fecha desde la cual se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación, la cual conforme a la carta de instrucciones se determinó como lugar de cumplimiento de la misma sería la ciudad de PALMIRA”* (negrilla fuera del texto).

Como se aprecia, se indica el pagaré con diferente número por lo que deberá aclararse lo pertinente.

3.- Revisado el título valor aportado, se encuentra es una solicitud de crédito N° TC 357420 y en segundo folio habla sobre las condiciones particulares del cupo del crédito y en la parte final se encuentra la carta de instrucciones y luego otro espacio muy pequeño que dice pagaré, pero no se establece claramente si este es el pagaré, de ser así tampoco se establece ninguno de los números a los cuales hace referencia la mandataria judicial.

De igual forma no se establece en ese espacio, que se indique que el lugar de pago sea Palmira.

De lo anterior se deja constancia con la presente imagen:

Declaro que conozco, entiendo y acepto el contenido de los documentos incluidos en el anverso y reverso y cada uno de sus partes.

ANULADO

Firma del Cliente: Audely Rubio
cc: 29-3771306 E.

NOTA TÉCNICA: 28/02/2011-1015-NE-P-ANULA-VIGAG-2011-28/02/2011-1015-P-36-VOR-DEUDORES.BSA

De acuerdo al nuevo estatuto del consumidor, usted tiene derecho a retractarse de la compra de este seguro, dentro de los próximos 5 días hábiles siguientes para lo cual deberá comunicarse antes de este periodo a la línea 018009050303.

* Recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero de RSA: MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO Cra 13 No. 27 -09 Oficina 718, Edificio Bochica (Bogotá) Teléfono (1) 7518874; E-mail: defensor.rsa@gmail.com; para mayor información en nuestra página web www.royalsunalliance.com.co

CARTA DE INSTRUCCIONES

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo expresa, irrevocable y permanentemente a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. o al tenedor legítimo del pagaré, para llevar sin previo aviso las acciones en interés del pagador número...

PAGARÉ

Firma del Cliente: Audely Rubio
cc: 29-3771306 E.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **AUDELY RUBIO RENGIFO**, por la razón anteriormente indicada.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, con cédula N° 1.030.683.493 y T.P. N° 368.912 para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder a ella conferido (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f6be526fc5309543694a01230880093d73abb07f35c58b6268580e28bfcbe6**
Documento generado en 22/11/2022 02:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>